



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla D.E.I.P., septiembre dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019).-

|                                  |                                                           |
|----------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| <b>Radicado</b>                  | 08001333300620180003300                                   |
| <b>Medio de control o Acción</b> | Nulidad y Restablecimiento del Derecho.                   |
| <b>Demandante</b>                | GUILLERMO OSSA MAZUERA.                                   |
| <b>Demandado</b>                 | Nación - Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP. |
| <b>Juez (a)</b>                  | LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ.                              |

**CONSIDERACIONES**

En el informe secretarial que antecede, se da cuenta que el pasado 12 de septiembre de 2019, no fue posible llevar a cabo la audiencia de pruebas en que se recibirían los testimonios decretados en favor de las partes, al igual que el interrogatorio de parte a ser absuelto por el demandante, ello con ocasión del cese de actividades convocado por ASONAL JUDICIAL a nivel nacional, hecho que imposibilitó el acceso de los usuarios del servicio a las instalaciones del edificio del antiguo telecom en donde funciona este Juzgado.

Es del caso entonces, señalar con inmediatez nueva fecha y hora para poder acometer la audiencia de pruebas, previéndosele a los sujetos procesales y los declarantes las consecuencia de su inasistencia injustificada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

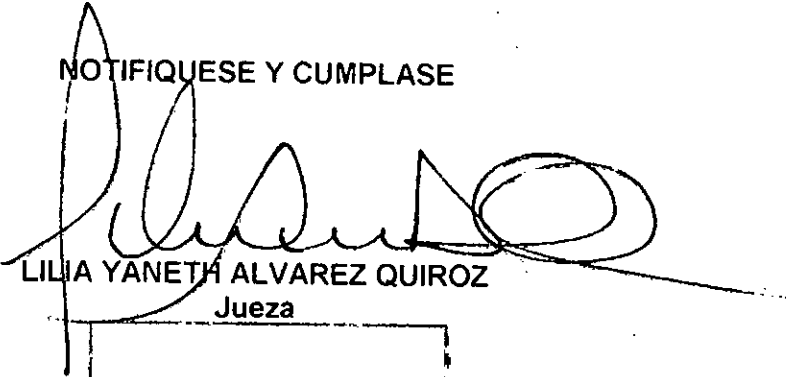
**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑÁLESE** el día **viernes veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)**, a las **9:00 a.m.**, como fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA de PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A. En tal orden, se convoca a los apoderados de las partes y a los declarantes a presentarse a este Despacho el día y a la hora señalada.

**SEGUNDO: ADVIÉRTASE** a los testigos y al demandante, las consecuencias pecuniarias y procesales que contrae no presentarse a rendir sus declaraciones a la audiencia de pruebas programada, según las reglas consagradas por los artículos 204, 205 y 218 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se les previene a los apoderados de las partes, que le asiste el deber profesional de procurar la comparecencia de los testigos decretados en su favor por este Despacho, pues así lo advierten los numerales 8º y 11º del artículo 78 e inciso 1º del artículo 217 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ  
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
Nº47 DE HOY 10 DE SEPTIEMBRE A LAS  
08:00 A.M

9  
GERMAN BUSTOS GONZALEZ  
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO  
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL  
CPACA

Jfmp.